



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION N° 004771

19 OCT 2017

"Por medio de la cual se regula el reconocimiento y pago de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación."

EL GOBERNADOR (E) DEPARTAMENTAL del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 340 de la Constitución Nacional, Ley 152 de 1994, Reglamentado por el Decreto 2284 de 1994 y la Ordenanza 007 de septiembre 17 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 0105 de 22 de Febrero de 2016, se designó a los miembros que complementan la conformación del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en razón a lo expuesto en el párrafo del artículo 45 de la ley 152 de 1996, Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece lo siguiente: *"Párrafo.- La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento."*

Que mediante fallo de Tutela N° 2017-00103-00, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés Isla, ordeno lo siguiente:

"Segundo: Ordénesele al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENICA Y SANTA CATALINA que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este provisto si aún no lo hubiere hecho, emita la reglamentación necesaria, a través de la cual se regule el procedimiento a seguir para brindarle al XCONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL DEPARTAMENGTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PRVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el apoyo logístico y administrativo a que deberá prever..."

Que atendiendo a lo estipulado en el Decreto N° 1000 de 2017, por el cual se fijan las escalas de viáticos, el Departamento asume las disposiciones para dar alcance a lo que se establece en la presente resolución.

Que en atención a lo expuesto se considera necesario regular el reconocimiento y pago del apoyo logístico de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, con el objeto de establecer parámetros que permitan el control, manejo de información en los sistemas correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derecho al reconocimiento y pago de apoyo logístico. Tendrá derecho al reconocimiento y pago de apoyo logístico los integrantes del Consejo Territorial de Planeación que, previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual trabajo, siempre que se reúnan las condiciones y requisitos previstos en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Escala de reconocimiento y pago de apoyo logístico A partir de la vigencia de la presente Resolución fijase la siguiente escala de apoyo logístico para los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

APOYO LOGISTICO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION		VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	HASTA \$ 208.402

ARTÍCULO TERCERO: La base de liquidación. La base para la liquidación del pago para apoyo logístico del artículo anterior se toma según la asignación mensual de un profesional especializado de acuerdo al Decreto N° 1000 de 2017, los cuales serán pagados según los asuntos.

Cuando para el cumplimiento de las tareas conferidas los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se requiera pernoctar en el lugar de la misión o evento, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO CUARTO: Acto administrativo. El reconocimiento y pago de apoyo logístico será ordenado en el acto administrativo que autorizan los recursos, en el cual se expresara el término de duración del mismo.

No podrá autorizarse los recursos para apoyo logístico sin que medie el acto administrativo que confiera la autorización y ordene el reconocimiento de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibida todo recursos de apoyo logístico de carácter permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos para apoyo logísticos estarán destinados a proporcionarle a los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, manutención y alojamiento, los cuales deberán ser legalizados.

ARTÍCULO QUINTO: Tiquetes aéreos. Los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presentaran cotizaciones de los tiquetes aéreos con cinco (05) días hábiles de anterioridad a la misión o evento.

PARÁGRAFO: Las cotizaciones que presenten deberán atender a los principios de economía, transparencia y de responsabilidad.

El Departamento podrá asignar tiquetes en el marco de contratos que se tengan con este propósito.

95

ARTÍCULO SEXTO: Legalización del pago de apoyo logístico. Para la legalización de los recursos utilizados en la misión o evento, deberán los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presentar durante los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su terminación, los requisitos para el trámite de la legalización

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar. En todo caso no se pagaran nuevos recursos para apoyo logístico hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requisitos formales para la legalización del apoyo logístico autorizado. Los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán allegar y presentar los siguientes documentos ante la oficina de la Secretaria de Hacienda competente:

- Copia de la Resolución
- Certificado de cumplido a satisfacción.
- Informe de acuerdo al formato de la Gobernación
- Factura de tiquetes
- Copia del Boucher del tiquete.

PARAGRAFO: Se deberá tener en cuenta los requisitos formales, términos y documentos necesarios y formatos establecidos por la Administración Departamental que actualmente se exija y los que en adelante se prevean por dicha dependencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Cancelación o modificación de la misión o evento autorizado. Si los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cancelan o modifican la misión o evento el cual ya ha sido reconocido y pagado, y de ello se derive algún tipo de sanción o multa o gastos administrativos para la entidad por la cancelación de tiquetes aéreos, el miembro del Consejo Territorial de Planeación responsable de la cancelación o modificación, deberá asumir el pago de estos, siempre que no medie razones de fuerza mayor o caso fortuito, o que la decisión responda a la determinación exclusiva de la administración.

ARTÍCULO NOVENO: Delegación. Se delega a la Secretaria de Planeación el análisis y estudio de la solicitud previa aprobación del Gobernador.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

19 OCT 2017


ALAIN MANJARREZ FLOREZ
El Gobernador, (E)